



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código QR y sello digital, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 28 de agosto de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 28 de agosto de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, código QR y sello digital, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEP); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CEP, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0850/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de agosto de 2026, a las 19:07 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"A quien corresponda:

En relación con la respuesta proporcionada por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria, manifiesto respetuosamente que la información entregada presenta diversas inconsistencias que requieren aclaración.

Por una parte, se señala que la Operadora de Servicios Integrales no realiza la selección de proveedores y que únicamente gestiona solicitudes en favor de promotores previamente seleccionados que cuenten con un contrato debidamente formalizado. Sin embargo, en la misma respuesta se anexan documentos correspondientes al proceso PRM-003-2025, entre ellos el formato del proceso de selección, el acta de presentación y apertura de expedientes, así como el dictamen de selección.

Por lo tanto, resulta necesario precisar qué autoridad realizó la selección de dichos promotores, con fundamento en qué procedimiento, cuáles fueron los criterios de evaluación empleados y de qué manera podía participar una empresa que no hubiera sido previamente seleccionada o contratada.

Asimismo, se informa que no fue localizada una convocatoria que estableciera expresamente como fecha de cierre el 31 de octubre de 2025, y que únicamente se tuvo conocimiento de una publicación realizada el 29 de octubre de ese mismo año. Esta situación genera dudas sobre la máxima publicidad, difusión, oportunidad y accesibilidad del procedimiento, especialmente si el periodo efectivo para conocer los requisitos y participar fue sumamente reducido.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

También debe considerarse que los servicios fotográficos ofrecidos durante los actos académicos no son cubiertos con recursos de la Universidad de Guadalajara. Son los propios alumnos quienes contratan y pagan directamente dichos servicios y, en consecuencia, quienes deben conservar la libertad de decidir con qué fotógrafo, estudio o empresa desean contratar.

Se comprende que la Universidad pueda recomendar o autorizar a determinados promotores que cumplan con requisitos administrativos, técnicos y de seguridad. No obstante, dicha recomendación no debería convertirse en una exclusividad de hecho ni impedir que los alumnos puedan contratar a un promotor distinto de su elección, siempre que este cumpla con condiciones objetivas, razonables y previamente publicadas para utilizar el espacio universitario.

Si fuera la propia Universidad la que contratara y pagara los servicios fotográficos con recursos públicos o institucionales, correspondería a esta seleccionar al proveedor en este caso mediante el procedimiento aplicable. Sin embargo, cuando el costo es absorbido directamente por los alumnos, debe distinguirse entre la facultad de la Universidad para administrar sus instalaciones y la libertad de los estudiantes para elegir al prestador del servicio.

Negar el acceso a terceros únicamente porque no forman parte de un grupo de promotores previamente seleccionados, sin explicar cómo se obtiene dicha calidad ni permitir una vía abierta, transparente y equitativa de incorporación, podría constituir una barrera de acceso y generar una ventaja exclusiva en favor de determinados proveedores.

Además, la respuesta señala que no existe una normativa interna específica para solicitar el uso de la explanada ubicada frente al Museo de las Artes y remite el asunto a la Unidad de Conservación y Mantenimiento. Esta inexistencia normativa hace todavía más necesario que se informe cuáles son los criterios reales que se utilizan para autorizar o negar el acceso, qué autoridad toma la decisión y cómo puede cualquier proveedor interesado presentar formalmente su solicitud.

Por lo anterior, solicito:

- 1. Se identifique a la autoridad o instancia que seleccionó previamente a los promotores autorizados.*
- 2. Se informe el procedimiento mediante el cual una persona física o moral puede obtener la calidad de promotor autorizado.*
- 3. Se proporcionen los criterios objetivos, requisitos, evaluaciones, puntuaciones y fundamentos empleados para seleccionar a los participantes.*
- 4. Se aclare si los promotores autorizados cuentan con algún derecho de exclusividad para prestar servicios fotográficos dentro de la explanada o durante los actos académicos.*
- 5. Se informe si los alumnos conservan el derecho de contratar libremente a un proveedor distinto y, en su caso, cuál es el procedimiento para permitirle el acceso.*
- 6. Se identifique a la autoridad competente para autorizar el uso de la explanada frente al Museo de las Artes y se proporcionen sus requisitos, plazos y criterios de autorización.*
- 7. Se explique por qué se afirma que la documentación sobre la selección es inexistente y, al mismo tiempo, se entregan el formato, el acta de apertura y el dictamen correspondientes al proceso PRM-003-2025.*

La presente manifestación no pretende desconocer la facultad de la Universidad de Guadalajara para organizar sus eventos y administrar sus espacios. Lo que se solicita es que dicha facultad se ejerza mediante reglas transparentes, equitativas, proporcionales y accesibles para todos los prestadores que cumplan con los requisitos, respetando al mismo tiempo la libertad de elección de los alumnos.

(...)” (Sic)



SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0850/2026.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/2024/2026, de fecha 18 de agosto de 2026, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Con fecha 18 de agosto de 2026, la persona solicitante subsanó la prevención anteriormente referida, mediante la cual respondió en los siguientes términos:

"PRESENTE

Dentro del plazo concedido, y con el propósito de subsanar íntegramente la prevención notificada, manifiesto que mi petición sí corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. No solicito asesoría, una opinión jurídica ni la elaboración de explicaciones nuevas; solicito acceso a documentos y registros que debieron generarse o recibirse en el ejercicio de atribuciones institucionales y que sustentan el proceso PRM-003-2025, la selección y autorización de promotores y el uso de la explanada de Rectoría ubicada frente al Museo de las Artes (MUSA).

Para eliminar cualquier posible ambigüedad, sustituyo la formulación anterior por la siguiente relación precisa de documentos. Esta aclaración comprende la totalidad de los siete puntos originalmente planteados y no implica desistimiento, reducción ni consentimiento respecto de respuestas previas.

Información y documentación solicitada

- 1. Autoridad que realizó la selección. Copia de todo acuerdo, oficio, instrucción, dictamen, acta, resolución, nombramiento, delegación de facultades, manual, organigrama, correo institucional o documento equivalente que identifique a la autoridad, dependencia, comité o personas servidoras universitarias que convocaron, condujeron, evaluaron, dictaminaron, aprobaron o validaron la selección de promotores dentro del proceso PRM-003-2025. Se solicita también el fundamento normativo y competencial que conste en dichos documentos.*
- 2. Procedimiento para adquirir la calidad de promotor autorizado. Copia de los lineamientos, convocatoria, bases, reglas, manuales, formatos de inscripción, requisitos, instructivos, calendarios, comunicaciones, correos, invitaciones o cualquier documento vigente durante 2025 que estableciera cómo una persona física o moral podía solicitar, tramitar u obtener la calidad de promotor autorizado. Inclúyase la evidencia de publicación y difusión de la convocatoria del proceso PRM-003-2025, con fecha, medio, periodo de disponibilidad y fecha límite para participar.*
- 3. Criterios, evaluaciones y resultados. Copia de las cédulas, matrices, rúbricas, tablas de puntuación, criterios técnicos, administrativos o de seguridad, ponderaciones, evaluaciones individuales, observaciones, prevenciones, resultados y documentos de soporte utilizados para evaluar a cada participante del proceso PRM-003-2025; así como las propuestas o expedientes presentados, en versión pública cuando contengan información confidencial. Inclúyase la integración e identidad funcional de quienes evaluaron y el documento mediante el cual fueron designados.*
- 4. Existencia o inexistencia de exclusividad. Copia de contratos, convenios, autorizaciones, permisos, cartas, anexos, cláusulas, circulares, instrucciones o acuerdos que concedan, reconozcan, regulen o nieguen exclusividad a los promotores seleccionados para prestar servicios fotográficos en la explanada de Rectoría frente al MUSA o durante los actos académicos ahí realizados. Si no existe documento alguno que establezca exclusividad, solicito que se declare expresamente su inexistencia después de la búsqueda correspondiente.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5. Libre elección de los alumnos y acceso de un proveedor distinto. Copia de la normativa, acuerdos, políticas, circulares, instrucciones, protocolos, criterios, formatos, permisos o comunicaciones que regulen: a) si los alumnos pueden contratar a un prestador de servicios fotográficos distinto de los promotores seleccionados; y b) el trámite, requisitos y autoridad ante la cual ese proveedor debe solicitar autorización para prestar el servicio en la explanada de Rectoría frente al MUSA. Si no existen reglas documentadas sobre alguno de estos incisos, solicito que se declare expresamente la inexistencia del documento respectivo.

6. Autorización para utilizar la explanada frente al MUSA. Copia de los manuales, acuerdos, organigramas, delegaciones, lineamientos, protocolos, formatos, requisitos, plazos, criterios y disposiciones que identifiquen a la autoridad competente y regulen la recepción, evaluación, autorización o negativa de solicitudes para utilizar específicamente la explanada de Rectoría ubicada frente al Museo de las Artes. Se solicita la documentación vigente al 29 de octubre de 2025 y la actualmente vigente. Esta petición se limita a dicha explanada y no se refiere al ingreso al CUCS ni a otro centro universitario.

7. Integración completa y búsqueda documental del proceso PRM-003-2025. Copia íntegra del expediente administrativo del proceso PRM-003-2025, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa: documento de inicio o autorización; solicitud del área promovente; convocatoria o invitaciones; evidencia de publicación y difusión; comunicaciones institucionales; bases y formatos; expedientes recibidos; acta de presentación y apertura; prevenciones o requerimientos; evaluaciones; dictamen de selección; notificaciones de resultados; contratos, convenios o autorizaciones derivados; y documento de cierre. Asimismo, solicito copia de las constancias de búsqueda, turnos, requerimientos internos y respuestas de las áreas que sustentaron la afirmación previa de que cierta documentación no fue localizada. Si después de una búsqueda exhaustiva algún documento no obra en los archivos, solicito que se identifique individualmente y se tramite la declaración formal de inexistencia que corresponda, en lugar de considerar inexistente todo el proceso cuando ya fueron entregados el formato, el acta de apertura y el dictamen.

Alcance de la búsqueda y forma de entrega

- La búsqueda deberá abarcar, cuando menos, la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria, la Operadora de Servicios Integrales, la Secretaría General, la Unidad de Conservación y Mantenimiento y cualquier otra dependencia universitaria que haya intervenido en el proceso PRM-003-2025, en la formalización de contratos o autorizaciones, o en la administración de la explanada frente al MUSA.
- Si la Coordinación receptora considera que la información obra en otra entidad de la Red Universitaria, solicito que ejerza sus atribuciones para requerirla y recabarla de esa entidad. La distribución interna de competencias no debe trasladarse al solicitante cuando todas las áreas forman parte del mismo sujeto obligado: Universidad de Guadalajara.
- Solicito que la información sea entregada en copia electrónica, preferentemente en archivos PDF legibles y completos, mediante el mismo correo electrónico utilizado para presentar esta aclaración. Los datos confidenciales podrán protegerse mediante versiones públicas, sin suprimir el contenido público de los documentos.
- En caso de que algún documento ya se encuentre públicamente disponible, solicito que se proporcione el vínculo electrónico directo y preciso que permita consultarlo, no una remisión genérica al portal institucional.

Petición final

Con esta precisión se atiende de manera integral la prevención, pues cada punto ha quedado referido a documentos concretos, identificables por su objeto, proceso, periodo y unidades administrativas posiblemente competentes. Por ello, solicito que la solicitud se tenga por subsanada y admitida en su totalidad, y que continúe su trámite dentro del expediente UTI/0850/2026.

La presente aclaración no solicita que la Universidad genere documentos ad hoc. Cuando no exista un registro que responda a alguno de los puntos, se pide que se haga constar esa circunstancia mediante el procedimiento de búsqueda e inexistencia aplicable y se identifiquen las áreas consultadas (...)" (Sic)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2034/2026, de fecha 19 de agosto de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CEP.

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CEPRU/0986/2026, recibido el 24 de agosto de 2026, la CEP dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CEP remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0850/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, el sello digital y código QR son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código QR y sello digital, remitida por la CEP.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Comité de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité